

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 307

MIERCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no exeuza de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año.....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente...	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 4.932

Me es grato remitir a V. S. copia de la Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de fecha 11 del actual (B. O. del 14) sobre colaboración de los Tribunales y Juzgados en la formación de las Estadísticas Judiciales.

Cumpliendo instrucciones recibidas de la Superioridad, me permito reiterar a V. S. el contenido de mis anteriores comunicaciones en las que, al darle cuenta de la nueva modalidad del Servicio, solicitaba su decidido apoyo y eficaz colaboración para que aquel pudiera ofrecer a los Organismos Superiores de la Nación elementos reales de estudio, lo que solamente podrá lograrse mediante la observancia estricta de los plazos señalados para la remisión de los resúmenes y el escrupuloso diligenciado de los mismos, base de las Estadísticas Judiciales que periódicamente serán elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística en estrecha colaboración con el Ministerio.

La importancia del Servicio que se implanta, que V. S. reconocerá, me exige de insistir sobre los extremos expuestos, confiando en que cursará las oportunas órdenes para que sea atendido eficazmente, evitando dilaciones o discrepancias en la interpretación de los datos que repercutirían desfavorablemente sobre el conjunto del Servicio.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. S. el ofrecimiento de aclaración a cuantas consultas esti no oportuno formular antes de que la nueva modalidad de las Estadísticas Judiciales se establezca, a fin de que las sugerencias ofrecidas sean tenidas en cuenta por nuestro Instituto, introduciendo cuantas modificaciones sean aconsejables a su organización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba, 20 de diciembre de 1952.—El Delegado de Estadística, Francisco Vara.

CIRCULAR de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia sobre colaboración de los Tribunales y Juzgados en la formación de las Estadísticas Judiciales.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio pasado, aprobada en Consejo de Ministros y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de julio siguiente, se encarga de la formación de las Estadísticas Judiciales al Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con los Tribunales y Juzgados.

Na hace falta que esta Subsecretaría destaque la importancia y trascendencia de los nuevos servicios de las Estadísticas Judiciales, que facilitarán a este Ministerio, a los órganos de la Administración de Justicia y a los juristas y sociólogos, por medio de las monografías anuales que ha de publicar el citado Instituto, los necesarios elementos de juicio para conocer las características de la delincuencia y de la litigiosidad en nuestra Patria.

La colaboración de los organismos judiciales es fundamental para la viabilidad del mencionado servicio y consiste en facilitar los datos primarios necesarios, consignándolos en los resúmenes y boletines apropiados. Es labor que imprescindiblemente ha de ser realizada por los funcionarios de la Administración de Justicia en las Secretarías de las Audiencias y Juzgados.

Por todo ello,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que por los Excelentísimos e Ilustrísimos señores Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales, y señores Jueces de Primera Instancia e Instrucción, Municipales, Comarcales y de Paz, se adopten las medidas necesarias y se extreme el celo en su cumplimiento, a fin de que se facilite a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística los resúmenes y boletines que señala la Orden antes mencionada, debidamente diligenciados y dentro de los plazos marcados.

Lo que digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos expresados.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.

—El Subsecretario, R. Oreja.

Excmos. e Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales y Sres. Jueces de Primera Instancia e Instrucción, Municipales, Comarcales y de Paz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Delegación Regional del Guadalquivir

Núm. 4.932

Subasta de Maderas y Leñas

Se saca en segunda subasta el aprovechamiento de la madera y leña procedente de tres mil novecientos cincuenta átomos blancos, con un volumen de madera de 965 2852 metros cúbicos y un peso de leña de 238.062 toneladas métricas, que este Organismo posee en el Soto de la finca «Algallarín», sita en término municipal de Adamuz (Córdoba), por el tipo de taración de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (182.999 75), inferior en un quince por ciento a la primera subasta.

El Pliego de Condiciones, igual al exigido en la subasta anterior, está de manifiesto en la Delegación de Córdoba, García Levera, uno y tres, en días y horas hábiles de oficina.

La subasta tendrá lugar el día doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en las oficinas de la Delegación de Córdoba, a la doce de la mañana.—El Ingeniero Jefe, F. Beato.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 4.857

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: Aprobada la planilla de transición que establece el apartado d) de la Instrucción 2.ª respecto a la aplicación del Reglamento de funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el expediente de su razón y por término de quince días, para oír reclamaciones.

Las plazas que comprende, así como el sueldo base, son las que se relacionan a continuación:

SESIÓN PRIMERA.—ADMINISTRATIVOS
Grupo A. Cuerpo Nacional.—1 Secretario-Interventor, con sueldo base de 18.750 pesetas.

Grupo B. Auxiliares Administrativos.—Subgrupo 1.º—De Oficinas centrales.—4 Auxiliares, con sueldo base de 7.000 pesetas.

Subgrupo 2.º—De otros Servicios.—1 Auxiliar afecto a la Oficina de Recaudación, con sueldo base de 7.000 pesetas.

SESIÓN SEGUNDA.—SERVICIOS ESPECIALES

Grupo Unico. Asimilados a Subalterno.—Subgrupo 1.º—Policia municipal.—1 Cabo, con sueldo base de 6.250 pesetas.—4 Guardias, con dotación anual de 5.000 pesetas cada uno.

Subgrupo 2.º—De otros Servicios.—1 Vigilante de Arbitrios, con sueldo base de 5.000 pesetas.

SESIÓN TERCERA.—SUBALTERNOS

Grupo Unico.—Subgrupo 1.º—De Oficinas.—1 Ordenanza, con dotación anual de 5.000 pesetas.

Subgrupo 2.º—Salubridad e higiene.—Un sepulturero, con sueldo base de 5.000 pesetas.

Las dotaciones señaladas a cada

plaza, a tenor de lo dispuesto por la disposición adicional 1.ª del aludido Reglamento, se consideran incrementadas, para los actuales funcionarios en propiedad, con los sobresueldos que corresponda a la diferencia existente entre tales dotaciones y las que venían percibiendo en 30 de junio ppdo., independientemente de las mejoras graduales que por quinquenios vinieren percibiendo.

Como comprobación de que no se rebasa con la anterior plantilla y disposición complementaria, el tope que establece el artículo 90 del referido Reglamento y 649 de la Ley, se consigna el siguiente resumen,

Importe de la plantilla total, 95 000.00 pesetas.

Quinquenios, sobresueldos y otros devengos 157.654.74 pesetas.

Suma, 252.654,74 pesetas.

50 por 100 del Presupuesto para 1953, 299 477.66 pesetas.

Importa la plantilla de administrativos, 53.750 00 pesetas.

Quinquenios, sobresueldos y otros devengos, 27.426.87 pesetas.

25 por 100 de devengos complementarios plantilla general 39.413'60 Suma, 120.590.47 pesetas.

25 por 100 del Presupuesto para 1953 149.738.83 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel 12 de diciembre de 1952.—El Alcalde José del Real.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.919

Don Polcarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos, de esta Capital.

Hago saber: Que en los autos por el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado a instancia de Don Manuel Sanz Pérez contra Doña Librada Abad González, he acordado sacar a pública SEGUNDA subasta la siguiente finca:

•Casa número cuarenta y dos antiguo y cuarenta y cinco moderno, situada en la calleja de los Especieros de esta ciudad, cuya fachada mira a Levante y linda por la derecha con otra número cuarenta y tres, de Don Manuel Baena, por su izquierda con la número cuarenta y siete de Don José Serrano y con el Huerto de San Pablo, de Don Luis Beltrán de Lis, y por su espalda con la citada número cuarenta y tres. Está formada sobre quinientas seis varas, equivalentes a trescientos cincuenta y tres metros cincuenta y seis decímetros.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día TREINTA Y UNO DE ENERO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anterior-

res y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento de noventa y nueve mil pesetas, tipo de la primera, no admitiéndose postura alguna inferior, pudiendo hacerse el remate con la calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba, a diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Polcarpo Cuevas.—El Secretario, Trinidad Castelo.

RUTE

Núm. 4.915

Don José García Ferrer, Juez de Primera Instancia de Rute y su Partido,

Por el presente, hago saber: Que en éste de mi cargo y por su única Secretaría penden autos, sobre declaración formal de quiebra, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Agustín Álvarez de Sotomayor y Gámiz, habilitado para representar ante este Juzgado y en dichos autos a don José Sánchez Marín, don Francisco Núñez Fernández, titular de la razón social «Almacenes Núñez», don Miguel Molina Pey, titular de la razón social «Hijo de Viuda de Miguel Molina» y de la entidad mercantil «Hijos de Felipe Torres, Sociedad Limitada», contra la sociedad mercantil «Rueda y Torres, S. R. C.», con domicilio social en esta villa, en cuyos autos se ha dictado auto con fecha seis del actual cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«El Señor don José García Ferrer, Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido, por ante mi el Secretario dijo:

Primero. Se declara en estado de quiebra al Comerciante «Rueda y Torres, S. R. C.» con domicilio en Ronda de Priego, número dos, de esta villa.

Segundo. Se inhabilita para la administración de sus bienes, tanto de los pertenecientes a la Sociedad como aquellos que aun sin estar afectos a ella sean de su pertenencia, a los administradores de «Rueda y Torres, S. R. C.», don Juan José de Rueda Serrano y don Manuel de Torres Pérez, con domicilio, respectivamente en Córdoba, Avenida de la República Argentina, número ocho y en Rute, Alfonso de Castro sin número.

Tercero. Procédase al arresto de dichos señores en sus domicilios, si prestan fianza de cárcel segura, en cualquiera de las clases admitidas en derecho, por valor de VEINTE MIL PESETAS, para cada uno, y en su defecto en la cárcel, para lo que

se expedirán los oportunos mandamientos, debiendo librarse el correspondiente exhorto al de igual clase Decano de los de Córdoba con los insertos necesarios que se entregarán a la parte para que cuide de su diligenciado.

Cuarto. Se nombra Comisario a don Manuel Rabasco García, comerciante matriculado en esta villa como socio apoderado de la entidad «Tejero, Molina y Rabasco, S. R. C.» al que se remitirá oficio notificándole el nombramiento.

Quinto. Se decreta la ocupación judicial de todas las pertenencias de la sociedad y particulares de los socios, así como de los libros, papeles y documentos de giro.

Sexto. Se nombra depositario de la quiebra a don Manuel Moscoso Aparicio en cuyo poder quedarán cuantos bienes se ocupen a la sociedad deudora para su conservación hasta que se nombren los síndicos, relevándole de prestación de fianza y debiendo notificársele tal nombramiento.

Séptimo. Publíquese esta declaración de quiebra por edictos en Rute y Córdoba así como en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y para que tenga efecto en cuanto a la capital librese exhorto al de igual clase Decano de los de Córdoba con los insertos necesarios, que se entregará a la parte para que cuide de su diligenciado debiéndole ser también entregado a iguales fines el oficio dirigido al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia con el edicto que haya de ser publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Octavo. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la Entidad «Rueda y Torres S. R. C.» y de sus socios gestores don Juan José de Rueda Serrano y don Manuel de Torres Pérez, dirigiéndose a tal fin oficios a los señores Administradores de Correos de Córdoba y Rute y Jefes de Telégrafos de dichas localidades para que retengan y envíen a este Juzgado toda aquella en que figuren como destinatarios la sociedad indicada o sus nombrados socios.

Noveno. Se declaran retrotraídos los efectos de la declaración de la quiebra, con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, al día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Décimo. Se acumulan a este juicio universal los autos ejecutivos que con los números nueve y diez del corriente año se sigue en este Juzgado contra la Sociedad demandada, debiéndose llevar cabo tal acumulación por el fedatario, que lo acreditará en ellos por diligencia y lo notificará a los actores a los efectos procedentes.

Décimo primero. Se remitirá al Registro Mercantil de la Provincia testimonio de este auto, a fin de anotar la incapacidad de los socios para administrar los bienes de la Sociedad librándose el oportuno exhorto al de igual clase Decano de los de Córdoba que se entregará a la parte para su cumplimiento.

Décimo segundo. Igualmente se enviará al Registro de la Propiedad de este Partido mandamiento bastante a fin de anotar la incapacidad de los socios para realizar actos de dominio y administración tanto en lo que se refiere a los bienes de la Sociedad como a los suyos propios; mandamiento que también se entregará a la parte para su debido diligenciado.

Décimo tercero. El Comisario, dentro de los tres días siguientes a la notificación de su nombramiento deberá presentar el estado de acreedores, e inmediatamente que lo haga, convóquese a éstos a junta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de proceder al nombramiento de los síndicos.

Décimo cuarto. Sáquense por el señor Secretario renfrendante los testimonios de este auto necesarios, que servirán de cabeza a aquellas secciones que procesalmente lo exijan.

Lo mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario doy fé. José García Ferrer, ante mi Licenciado Joaquín Roldán, rubricados.

Y llevando a efecto lo acordado en el párrafo séptimo de la parte dispositiva de auto que ha quedado transcrita, se expide el presente en Rute a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, José García Ferrer.—El Secretario, Joaquín Roldán.

CABRA

Núm. 4704

Por la presente, requiero ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Jerónimo González Era, de 47 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Archidona, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla quince días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 568 de 1952 por pastoreo de 18 caballerías; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se pone el presente en Cabra a 2 de diciembre de 1952.—El Juez Municipal, Gregorio Clavero.—El secretario, Firma ilegible.

SUECA

Núm. 4.707

Manuel Ruiz Ruiz, hijo de Antonio y de Rosalía, de estado soltero, de 38 años, profesión jornalero, natural de La Rambla y vecino de Sueca, habitante en Progreso, 3, hoy en paradero desconocido, procesado por éste Juzgado en virtud del sumario que sigue con el número 33 de 1949, sobre hurto, como comprendido con el número 1.º del artículo 535 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de 10 días, al objeto de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sueca, 1.º de diciembre de 1952.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.